

AL DESPACHO del señor Juez informando que el auto del 15/05/2021 no quedó publicado en el micrositio web de la Rama Judicial conforme a lo previsto en el párrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO -872-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- El poder es insuficiente de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que el poder debe ser remitido desde el correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica registrada por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados (Sistema Urna – Sirna) y debe aportar la trazabilidad del mismo o contar con nota de presentación personal según artículo 74 del C.G.P. Lo mismo aplica para la sustitución visible a folios 61 y 62.
- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debido al pantallazo que aportado no es legible.

Con el fin de preservar el derecho al debido proceso se deja sin efecto el auto del 15/06/2021 y el término para la subsanación de la demanda comienza a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 25 DE JUNIO DE 2021
 LA SECRETARIA.
<b>FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</b>